

975

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



No. _____

ENTRE: De una parte, **LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, entidad del Estado Dominicano, creada por DECRETO No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su PRESIDENTA, la señora **LE THI VASQUEZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0851162-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA COMISION PRESIDENCIAL** o por su nombre completo.

De la otra parte la Sociedad Comercial **SERVICIOS Y PRODUCCION FE, SRL**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-48456-5, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Roberto Pastoriza, No. 701, Evaristo Morales, Santo Domingo Distrito Nacional; debidamente representada por el señor **LUIS RHADAMES MIRELES LIZARDO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779533-8, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PROVEEDORA**", o por su nombre completo.

Para referirse a ambas se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores*".

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01/2018 de fecha 02 del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Dieciocho (2018), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

Umbrales 2018			
	Obras	Bienes	Servicios
Licitación Publica	Desde 334,810,748.00 en adelante.	Desde 3,879,255.00 en adelante	Desde 3,879,255.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde 150,310,455.00 hasta 334,810,748.00	Desde 3,825,315.00 hasta 3,879,255.00	Desde 3,825,315.00 hasta 3,879,255.00
Sorteo de Obras	Desde 90,186,273.00 hasta 150,310,455.00	No Aplica	No Aplica
Comparación de	Desde 24,049,673.00	Desde 901,863.00	Desde 901,863.00



Precios	hasta 90,186,273.00	Hasta 3,825,315.00	Hasta 3,825,315.00
Compras Menores	No Aplica	Desde 120,248.00 Hasta 901,863.00	Desde 120,248.00 Hasta 901,863.00

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de **Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Quince Pesos con 00/100 centavos (RD\$3,825,315.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: En fecha Veintiuno (21) del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), **LA COMISION PRESIDENCIAL** convocó a Comparación de Precios Ref. **CPADB-CCC-CP-2018-0002**, para la adquisición de **Almuerzos y cenas, para ser distribuidos a todo el personal de la institución**.

POR CUANTO: Que el día Nueve (09) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas* sobres A y B, en presencia de los Oferentes participantes en la comparación de precios, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA COMISION PRESIDENCIAL**, mediante el Acta de Adjudicación por Comparación de Precios, de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), le adjudicó a **LA PROVEEDORA** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR CUANTO: En fecha Veintidós (22) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal b del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **LA PROVEEDORA**.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **LA COMISION PRESIDENCIAL**.



Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.-

2.1 **LA PROVEEDORA**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA COMISION PRESIDENCIAL**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:

❖ Adquisición de alimentos tales como: almuerzos básicos, almuerzos ejecutivos y cenas, en las siguientes cantidades:

- Diez mil doscientos (10,200) Almuerzos Básicos.
- Mil doscientos (1,200) Almuerzos Ejecutivos.
- Cuatro mil ochocientas (4,800) Cenas.

Lo que detallamos a continuación:

<i>CLASES DE ALMUERZO</i>	<i>EMPLEADOS</i>	<i>PRECIOS</i>	<i>DIAS POR MES</i>	<i>CANT. DE MESES</i>	<i>TOTAL ALMUERZO</i>	<i>TOTAL CONSUMIDO</i>
<i>EJECUTIVOS</i>	10	220.66	20	6	1,200	RD\$ 264,792.00
<i>ALMUERZOS BASICOS</i>	85	186.44	20	6	10,200	RD\$ 1,901,688.00
<i>CENA SEGURIDAD</i>	16	172.28	30	6	2,880	RD\$ 496,166.40
<i>CENA DEL PERSONAL DE APOYO</i>	14	172.28	20	6	1,680	RD\$ 289,430.40
<i>CENA SABADOS Y DOMINGO</i>	10	172.28	4	6	240	RD\$ 41,347.20

2.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos.

2.3 **LA PROVEEDORA** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO.-

3.1 El precio total convenido por los productos indicados en el Artículo dos (02) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,993,424.00).**



- 3.2 **LA COMISION PRESIDENCIAL** hará los desembolsos en la medida en que **LA PROVEEDORA** realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida mas adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago en su totalidad por parte de **LA COMISION PRESIDENCIAL**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO.-

- 4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 4.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas parciales y periódicas, verificadas y aprobadas de los almuerzos básicos, ejecutivos y cenas adquiridos, según se indica.
- 4.3 **LA PROVEEDORA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA.-

- 5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **seis (06) meses**, contados a partir del 26 del mes de Marzo del año 2018 hasta el 26 de Septiembre del año 2018 y hasta completar las cantidades solicitadas, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.
- 5.2 Luego de iniciar dichos servicios **LA COMISION PRESIDENCIAL** podrá supervisar diariamente la utilidad y calidad de los productos acordados en la propuesta, así como evaluar la calidad con los beneficiarios y llegada la fecha del término del presente contrato, podrá ser revisado y renovado por decisión exclusiva de **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones Específicas que dan origen al mismo.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

- 7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas a la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes, en virtud de este Contrato, aumentarán o disminuirán en la misma proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

- 8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas

cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA COMISION PRESIDENCIAL**.



ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

9.1 **LA COMISION PRESIDENCIAL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2 En caso de que **LA PROVEEDORA** no pudiera realizar su servicio dentro del periodo de seis (06) meses para el cual fue contratada, por razones que **LA COMISION PRESIDENCIAL** entienda como no justificadas, el presente contrato quedara rescindido, por lo que **LA COMISION PRESIDENCIAL** solo estará obligada al pago del monto correspondiente al servicio prestado por **LA PROVEEDORA** hasta la fecha del cese de sus funciones.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.-

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO INTEGRO.-

14.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

15.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE



LE THI VASQUEZ CASTILLO
Presidenta Comisión Presidencial
De Apoyo al Desarrollo Barrial

POR LA PROVEEDORA



LUIS RHADAMES MIRELES LIZARDO
Representante de la Sociedad Comercial
Servicios y Producción Fe, SRL

YO, **DRA. LANDER MERCEDES LORENZO CABRERA**, Abogada Notaria Publica de las del número del Distrito Nacional, Matricula 3008, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **LE THI VASQUEZ CASTILLO**, Presidenta de la **Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial** y **LUIS RHADAMES MIRELES LIZARDO**, Gerente de la sociedad **Servicios y Producción Fe, SRL**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).-



DRA. LANDER MERCEDES LORENZO CABRERA
Notaria Pública